

Resolución Ministerial

N° 140 -2019-PRODUCE

Lima, 10 ABR. 2019

VISTOS: Los Memorandos N°s. 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. y 828-2019-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. del Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública, los Memorandos N°s. 1679-2018-PRODUCE/OGPPM y 346-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM, el Informe N° 347-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y los Informes N°s. 46-2019-PRODUCE/OGAJ y 309-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 043, 282, 417, 420, 425, 426, 456 y 465-2016-PRODUCE, N° 010-2018-PRODUCE y N° 136-2019-PRODUCE, así como por el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, el cual comprende, entre otros, el procedimiento administrativo 93 "Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio";

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que establece el procedimiento al cual se sujeta el acceso a la información pública, ha sido modificado a través de los Decretos Legislativos N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, los literales b) y e) del artículo 11, citado en el considerando precedente, señalan que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal g) del mismo artículo; y, que el recurso de apelación sobre la materia se interpone en un plazo no mayor de quince (15) días calendario ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual debe resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifica el procedimiento administrativo "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control" establecido en los artículos



10 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, se indica que las Entidades adecúan los procedimientos de acceso a la información pública establecidos en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y normas modificatorias, en el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del mismo Decreto Supremo;

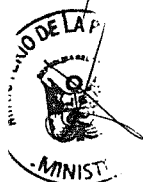
Que, de acuerdo a lo regulado por el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, en los cuales se señala que, los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda; el valor de los mismos es gratuito, y no puede exigirse pago alguno por dicho concepto;

Que, mediante Memorando N° 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf., el Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública solicita la actualización del Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio" del TUPA del Ministerio de la Producción, acorde a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1353 y el Decreto Supremo N° 011-2018-JUS;

Que, con Memorando N° 1679-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 347-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, en el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, atendiendo a lo indicado en el Memorando N° 2975-2018-PRODUCE/Fun.Res.Acc.Inf. y estando a los fundamentos detallados en el referido Informe, presenta la propuesta de modificación del mencionado instrumento de gestión, al considerar que corresponde aprobar la adecuación normativa del procedimiento administrativo 93 y del Formulario OGACI-001, conforme a los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante del proyecto de Resolución Ministerial que remite, a efectos de proseguir con el trámite para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias;





Resolución Ministerial

el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 011-2018-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Procedimiento Administrativo 93 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Modificar el Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la información pública que posea o produzca el Ministerio" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.

Artículo 2.- Modificación del Formulario OGACI-001.

Modificar el Formulario OGACI-001, comprendido en el Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial, correspondiente al Procedimiento Administrativo 93 "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los Anexos en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



MINISTERIO DE LA PRODUCCION - PRODUCE APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° -2019-PRODUCE
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
			Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático				

SECRETARIA GENERAL


OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - OGACI												
93	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	1. Solicitud dirigida al Responsable de Acceso a la información, especificando la información exacta a la que desea acceder y firma comprometiéndose a pagar el costo de la reproducción o copia de la información. Formulario OGACI-001.	Formulario OGACI-001	-	-	-	X	10 (Diez) (*)	1. Oficina de Gestión Documentaria y Archivo; o 2. Página Web del PRODUCE; o 3. Correo Electrónico: accesoinformacion@produce.gob.pe ; o 4. Aplicativo móvil	Funcionario/a Responsable de entregar la información	No Aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Plazo para presentar el recurso: 15 días calendario Plazo para resolver el recurso: 10 días hábiles
	- Artículos 10, 11, 13 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003) y modificatorias. - Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.2003) y modificatorias. - Artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses (07.01.2017). - Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS (15.09.2017)	2. Pago del costo de reproducción, en caso corresponda: • Copia simple (Por Hoja A4) • CD • Correo Electrónico u otro medio magnético proporcionado por el administrado	0.10 1.30 Gratuito									

Nota: (*) En caso de imposibilidad de remitir la información, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información, se comunicará al administrado la fecha de entrega de la información.



Anexo N° 2

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

 <p>PERÚ Ministerio de la Producción</p>	<p>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>(Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada parcialmente, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, mediante el Decreto Legislativo N° 1353)</p>	<p>N° DE REGISTRO</p>
FORMULARIO OGACI-001		
<p>I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:</p>		
<p>II. DATOS DEL SOLICITANTE:</p>		
<p>APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL</p>		<p>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</p> <p>D.N.I./L.M./C.E./OTRO</p>
<p>DOMICILIO</p>		
<p>AV/CALLE/JR/PSJ.</p>	<p>N°/DPTO./INT.</p>	<p>DISTRITO</p>
		<p>URBANIZACIÓN</p>
<p>PROVINCIA</p>	<p>DEPARTAMENTO</p>	<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>
		<p>TELÉFONO</p>
<p>Solicito se me notifique al correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del artículo 20: SI <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p>		
<p>III. INFORMACIÓN SOLICITADA:</p>		
<p>IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:</p>		
<p>V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")</p>		
<p>COPIA SIMPLE</p>	<p>COPIA AUTENTICADA</p>	<p>CD</p>
		<p>CORREO ELECTRÓNICO</p>
		<p>OTRO</p>
<p>APELLIDOS Y NOMBRES</p>		<p>FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN</p>
<p>FIRMA</p>		

OBSERVACIONES.

.....

.....

.....

